de servir por los vº de esta ciudad y los de
mas cavalleros regidores que quedan y jura
dos por su antiguedad ande yr guardando en la
puerta de murcia con otros dos ciudadanos cada un
dia no ad mitiendo ningun forastero que venga de
ninguna parte que sea ni ropa sino fuere trayendo
testimonio firmado de la justicia conforme a
la orden que ay de su mag.d y que diga en el como
es vº del lugar de donde se le da el testimonio o por lo
menos que aya asistido alli veynte dias y los que
vinieren en esta forma se les rrecibe que para que
se les de posada en los mesones y se les dexe
estar la ropa que truxeren y que no se dexe estar
aunque sea con testimonio si fuere del reyno de va
lencia sino fuere de oyguela y trayendo en el
testimonio declaracion de la ropa que es y que no
ad mitan persona ninguna que no traygan negocios
de esta ciudad que no sea de consideracion ni perso
nas de [illegible] y que se pregone que ningun mer
cader ni vº de esta ciudad tenga contratacion en el
dho reyno de valencia ni traygan ropa de ont
nente ni de alcoy ni de las montañas so pena de
dozientos ducados mitad para la camara de su mag.d y
mitad para gastos de la peste y de mi criador y seis
años privado de la vezindad de mas que se les que
mara la ropa que truxeren.

Este dia se pregono

Asimismo acordaron que Pº Gonçalez asista
en la puerta de murcia con el cavallero regidor que
alli estuviere y se le de dos reales cada un dia
y a Juº Ximenez portero se le de un real de
salario cada dia porque nunca cada dia los que
an de asistir a la dha guarda en ambas puertas

Salario a Pº Gonçalez y Juº Ximenez de la guarda de la peste

Asimismo que por el presente escrivano de al señor alcalde